

- 9 JUN 1994

EG. TC N. 179 HS. 12º

# Convención Nacional Constituyente

## REFORMA DE TEXTO CONSTITUCIONAL

LA HONORABLE CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE


S A N C I O N A

Incorpórase como artículo nuevo de la Constitución Nacional el siguiente:

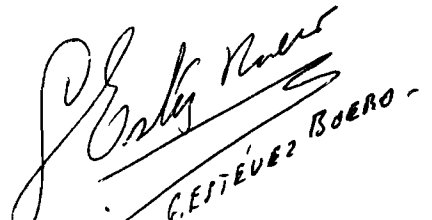
**Art. nº ....** " Los consumidores y usuarios gozan de los siguientes derechos esenciales y básicos: protección de la salud, seguridad, protección de sus intereses económicos, acceso a procedimientos ágiles y expeditivos para la prevención de daños y para la solución de sus conflictos, libertad de constituir grupos o asociaciones, derecho a hacer conocer sus opiniones en los procesos de adopción de decisiones que pudieren afectarle y acceso a la información y educación.-

Todo habitante o grupo está legitimado para accionar, en sede administrativa o judicial, en defensa de los intereses o derechos difusos.-

Toda forma de abuso del poder económico será reprimido; y las empresas individuales y sociales, de cualquier naturaleza que sean, al igual que las concentraciones de capital que obstaculicen el desarrollo de la economía o tiendan a dominar mercados, eliminar la competencia o aumentar arbitrariamente los beneficios serán sancionadas según lo determine la Ley".-

  
Alfredo Boero

  
Lalorta

  
C. ESTÉVEZ BOERO

# Convención Nacional Constituyente

## FUNDAMENTOS

El texto de la Ley 24.309 respecto del tema que el articulado trata expresa: "M) Defensa de la competencia, del usuario y del consumidor".

Existe una diferenciación de las distintas problemáticas que cubre este punto de la ley 24.309 bajo la denominación genérica "Defensa del Consumidor".

**Defensa de la Competencia:** el concepto se orienta hacia el plano macroeconómico. Hace referencia a un conjunto de normas que intenta evitar las prácticas empresariales dirigidas a deformar el funcionamiento de los mercados (monopolios, oligopolio, cartels, etc...)-

**Defensa del Usuario:** aquí estamos en el ámbito de lo microeconómico, trata de la problemática que se genera alrededor de la prestación de los servicios de infraestructura y que son específicos por tratarse de mercados caracterizados por la existencia de monopolio natural, es decir que la rentabilidad y eficiencia son posibles cuando los presta una sola empresa. Por esta razón económica, son declarados, desde el punto de vista institucional, como servicio público que deben ser sometidos a un proceso regulatorio. Dicha regulación es procedente, tanto se trate de empresas prestadoras de capital privado, como estatal o mixto.-

**Defensa del Consumidor:** se refiere a los problemas derivados del funcionamiento de mercados de bienes competitivos (efectiva o potencialmente) y bajo una óptica microeconómica. Encontramos aquí temas tales como la calidad de los productos, la veracidad de la publicidad, la lealtad comercial, etc...-

La tendencia hacia la liberación de los mercados obliga a reemplazar la estrategia de intervención directa del estado por una regulación donde temas tales como competencia y defensa del consumidor, medio ambiente y similares, resultan claves.-

La necesidad de la protección jurídica del consumidor y usuario constituye un tema que en la actualidad preocupa a todos los países desarrollados y en vías de desarrollo.-

Es así como las Naciones Unidas, a través de la resolución n° 39/248 del 16 de Abril de 1985, partiendo del presupuesto de que los consumidores se encuentran en situaciones de verdaderos desequilibrios desde el punto de vista económico, educativo, y de poder adquisitivo, propugna el reconocimiento expreso de los derechos esenciales que nos permitimos incluir en el texto proyectado frente a la inminente reforma de nuestra Constitución Nacional.-

////

## *Convención Nacional Constituyente*

////

Se persigue con ello la obtención de los siguientes objetivos:

- a) Auxiliar a los países a lograr una protección adecuada para su población consumidora;
- b) Ofrecer modelos de consumo y distribución que satisfagan las necesidades y deseos de los consumidores;
- c) Incentivar altos niveles de conducta ética para todos aquellos involucrados en la producción y distribución de bienes y servicios para los consumidores;
- d) Auxiliar a los países a los fines de disminuir las prácticas comerciales abusivas usando de todos los medios, tanto a nivel nacional como internacional, tendientes a evitar perjuicios a los consumidores;
- e) Ayudar a una adecuada actuación de agrupaciones de consumidores;
- f) Promover la cooperación internacional en el ámbito de protección del consumidor;
- g) incentivar el desarrollo de las condiciones de mercado que afrezcan a los consumidores la posibilidad de una mejor elección, con precios más reducidos (resolución n° 39/240 ítem 1).-

La idea central se halla orientada hacia el logro de un equilibrio en las relaciones entre productores por un lado y consumidores y usuarios por otro, que supone el derecho tradicional, insuficiente hasta el presente para alejar tales desigualdades entre los mismos.-

Se ha recordado que algunas constituciones tratan específicamente el tema relativo a la defensa del consumidor y usuario, que es relativamente nuevo en el ámbito del derecho constitucional.-

Así se tiene en primer lugar que la Constitución de la República Federativa del Brasil del 5 de Octubre de 1988, dispone en el artículo 10 de sus Disposiciones Transitorias que: "El Congreso Nacional, dentro de los 120 días de la promulgación de la Constitución, elaborará el código de defensa del consumidor".-

En virtud de tal facultamiento, se dictó la Ley n° 8.070 del 11 de Setiembre de 1990, que sanciona el código de Protección y Defensa del Consumidor, vigente a partir del año 1990. Se trata de uno de los cuerpos sistemáticos y orgánicos más completos que existen en el derecho comparado, donde se disciplinan de modo adecuado los derechos y obligaciones de productores y consumidores y usuarios.-

Por su parte, la Constitución Alemana de 1939, luego de la reforma operada en 1969, dispone que tanto la Federación cuanto los Estados, tienen competencia para dictar Leyes sobre "medidas de protección del comercio de productos alimenticios y otros artículos de consumo, objetos de necesidad,

////

## *Convención Nacional Constituyente*

////

productos forrajeros, semillas y plantas agrícolas, etc..." (art. 74, inc.20).-

En este mismo sentido el art. 81 de la Constitución de Portugal de 1976, considera como actividad prioritaria del Estado es de "proteger al consumidor, especialmente mediante el apoyo de la creación de cooperativas y de asociaciones de consumidores".-

También la Constitución Española de 1978, dispone en su art. 51 que: "1- los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses de los mismos. 2- Los poderes públicos promoverán la información y la educación de sus consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que pueden afectar a aquellos, en los términos que la ley establezca. 3- En el marco de lo dispuesto por los apartados anteriores, la ley regulará el comercio interior y el régimen de autorización de productos comerciales".-

En consonancia con ello se dicta en 1984, la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios, verdadero estatuto de protección de los derechos de estos últimos.-

En este orden de ideas, también debemos mencionar a la Constitución del Perú de 1981, cuyo art.110 dispone: "... el Estado promueve el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción y de la productividad, la racional utilización de los recursos, el pleno empleo y la distribución equitativa del ingreso. Con igual finalidad fomenta los diversos sectores de la producción y defiende el interés de los consumidores".-

A la luz de los antecedentes expuestos, unido a importantes conclusiones surgidas de diversos dictámenes jurídicos (v.gr. "IV Jornadas San Juaninas de Derecho Civil de 1989, 2do. congreso Argentino de Derecho del Consumidor y 1er. Congreso Nacional de Defensa del Consumidor y Usuario de Rosario de 1994, entre otros), como así conforme a calificada doctrina autoral y declaraciones de distintas entidades intermedias, vinculadas a la producción y al consumo, estimamos existe una adecuada recepción constitucional en la defensa del consumidor y usuarios (Cf. María Angeles Parra Durán, Daños por Productos y Protección del Consumidor, Barcelona 1990, p. 307 y s.s., Jorge Mosset Iturraspe y Ricardo Luis Lorenzetti, Defensa del Consumidor Ley 22.240, Rubinzal y Culzoni, Santa Fe, 1994 p. 27 y s.s.; Carlos Ferreyra de Almeida, Os direitos dos Consumidores livraria almedina, Coimbra 1702, p. 39 y s.s.; Gabriel A. Stiglitz y Rubén S. Stiglitz, Derechos y Defensa del consumidor, ed. La Rocca, Bs. As. 1994, p. 129 y s.s.; Joa Batista de Almeida, A Protecao Jurídica del Consumidor, ed. Saraiva, San pablo 1993, p. 493 y s.s.)-.

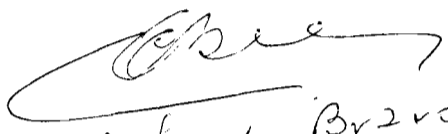
+


////

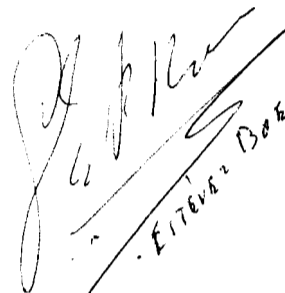
## Convención Nacional Constituyente

////

Por ello y a los fines de conferir jerarquía Constitucional al tratamiento jurídico de las relaciones del consumo, acorde con la directivas de las Naciones Unidas y a las modernas tendencias receptadas en las legislaciones de diversos países, consideramos oportuno e impostergable incorporar el texto proyectado a nuestra Constitución Nacional en ocasión de tratarse su reforma parcial.-

  
Alfredo Bravo

  
Norberto Laportz

  
Alfredo Bravo